

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **113**
RAD. No. 765203103004 2023 00027 00
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S, entidad que actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIA ANGELA TELLEZ POTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$193.210.000.oo como capital contenido en el pagaré No. PNAT-34-2022 con fecha de diligenciamiento 28 de septiembre de 2022 y fecha de exigibilidad 14 de octubre de 2022, aportado con la demanda.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados entre el 28 de septiembre y el 14 de octubre de 2022.
3. Por los intereses de mora sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 15 de octubre 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 378-109765, 378-83092 y 378-181518 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandada MARIA ANGELA TELLEZ POTES. Líbrense oficios.
- b) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente o CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la señora MARIA ANGELA TELLEZ POTES con C.C. No. 29.506.351 en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares de la demanda. Líbrense los oficios respectivos a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima la suma de \$360.000.000 (Art. 593 Num. 10 del Código de Comercio).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDGAR ARTURO CABARCAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.879.687 y T.P No. 386.260 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, acorde con las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eda31a1413f538a340cb638c041e4d65e25d37f1688f3e59f351fa70f3247e6**

Documento generado en 20/02/2023 10:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>